

Alineaciones y retranqueos:

La fachada principal de la edificación se alineará obligatoriamente a una distancia del lindero público establecida en el PPO, que no será inferior a cinco (5) metros.

La separación a linderos será:

- Las fachadas posteriores deberán separarse un mínimo de tres (3) metros del lindero de las parcelas colindantes.

- Esta distancia podrá anularse, convirtiéndose en una medianería, mediante acuerdo entre las partes, que se documentará en escritura pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad.

- Las fachadas laterales de la edificación deberán adosarse al lindero de las parcelas contiguas.

- En el caso de parcelas superiores a 1.500,00 m<sup>2</sup>, la edificación podrá retranquearse una distancia no inferior a los cuatro (4) metros del lindero de las parcelas contiguas.

Las «Condiciones técnicas de las obras» cumplirán las prescripciones de las NNSS sobre Movimiento de tierras, Red Viaria, Alcantarillado y Saneamiento, Abastecimiento y Distribución de Agua, Energía Eléctrica en Alta Tensión, Energía Eléctrica en Baja Tensión y Alumbrado Público, Red de Telefonía y Telecomunicación, Mobiliario Urbano y Jardinería.

2. Ordenanzas particulares de cada zona.

Ya se han incorporado al presente Proyecto en el apartado precedente, resultando las siguientes:

Zona industrial:

- Parcela mínima: 300,00 m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad máxima: 0,65 % m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- El Proyecto de Reparcelación contendrá las edificabilidades particulares para cada una de las parcelas netas por él definidas.

- Ocupación máxima: No superior al 70%.

- Altura máxima y núm. de plantas: En edificación industrial exclusiva: 3 plantas o 10 metros, y en las hoteleras o de oficinas: 4 plantas y 12 metros.

Zona comercial:

- Parcela mínima: 500,00 m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad máxima: 1,00% m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

- El Proyecto de Reparcelación contendrá las edificabilidades particulares para cada una de las parcelas netas por él definidas.

- Ocupación máxima: 80%. En planta baja y 50% en plantas altas.

- Altura máxima y núm. de plantas: 10 metros y 3 plantas.

Zona equipamiento social:

- Edificabilidad máxima: 1,500% m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- El Proyecto de Reparcelación contendrá las edificabilidades particulares para cada una de las parcelas netas por él definidas.

- Ocupación máxima: 60%.

- Altura máxima: 3 plantas.

3. Normas de aplicación general a todas las zonas edificables.

En todo lo no dispuesto o regulado por las ordenanzas que anteceden, en los apartados 7 y 8, será de aplicación con carácter supletorio lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Pinos Puente, así como los umbrales máximos o mínimos fijados en las mismas.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en la persona titular de la Delegación de Granada, el ejercicio de la competencia para suscribir, con la Delegación de Justicia y Administración Pública de esa provincia, un convenio de colaboración.*

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias a las Comunidades Autónomas, para lo cual podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios (artículo 45).

Considerando los principios que deben inspirar las medidas judiciales impuestas por los Juzgados de menores (artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de agosto) y la naturaleza de la asistencia sanitaria, resulta conveniente y oportuna la colaboración entre la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública y los centros del Servicio Andaluz de Salud de Granada para conseguir una intervención más eficaz con los menores sometidos a medidas judiciales que conlleven la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Por las razones anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

### RESUELVO

Delegar el ejercicio de la competencia en la persona titular de la Delegación de Salud de Granada para suscribir, con la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de ese ámbito territorial, un convenio de colaboración para el desarrollo de actividades en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad a realizar por menores en cumplimiento de una medida judicial, en los centros del Servicio Andaluz de Salud de Granada.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2008.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Álvarez.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos.*

Mediante la Ley 5/2007, de 26 de junio, se creó el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.